

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con dieciocho minutos del veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

(i) Correo electrónico de las 9:41 horas del 22/7/2021 enviado por el Departamento de Seguimiento de Gestión TIC Unidad de Asistencia Técnica Administrativa, por medio del cual remite el Memorando con referencia DDTI-1643-2021 Imgu, de esa misma fecha, suscrito por el Director de Desarrollo Tecnológico e Información de la Corte Suprema de Justicia (CSJ).

(ii) Correo electrónico de las 9:16 horas del 26/7/2021 remitido por la Gerencia General de Administración y Finanzas, mediante el cual remite 3 documentos adjuntos, suscritos por el Jefe de Unidad de Asistencia Técnica Administrativa de la Gerencia General de Administración y Finanzas, la Administradora del Edificio de las Oficinas Administrativas y Jurídicas y de la Administradora Interina del Palacio Judicial, todos de la CSJ, ésta última, adjunta un memorando con referencia DSF.876-07-2021 md, suscrito por el Jefe del Departamento de Seguridad a Funcionarios.

(iii) Correo electrónico de las 13:37 horas del 12/8/2021 enviado por la Unidad de Asistencia Técnica, Dirección de Talento Humano Institucional de la CSJ, por medio del cual remite el memorando con referencia DTHI/UATA-1742-21/ki.

(iv) Memorando, sin referencia, de fecha 23/8/2021, remitido por el Secretario de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

***Considerando:***

**I. 1)** El 2/7/2021 el peticionario presentó a esta Unidad la solicitud de información 337-2021 en cual pidió vía electrónica:

“...Solicito que me informe, lo siguiente:

1. Confirmarme sí la Licenciada XXXXX, y la Licenciada XXXXX, ostentaban los cargos funcionales de asistente de magistrada y secretaria mecanógrafa, respectivamente, a cargo de la ex magistrada Doris Luz Rivas Galindo; es decir, laboraban directamente con su persona y despacho.

2. Informarme a partir de qué fecha la Licenciada XXXXX, y la Licenciada XXXXX, dejaron de laborar directamente con la ex magistrada Doris Luz Rivas Galindo y pasaron a ocupar los cargos de coordinador de la Sala de lo Penal y de colaborador jurídico.
3. Informarme la justificación técnica de los traslados de la Licenciada XXXXX, y la Licenciada XXXXX, y la acreditación de los mismos, lo que incluye el análisis de la idoneidad para ejercicio de esos cargos.
4. Informarme si la Licenciada XXXXX, y la Licenciada XXXXX, desde que fueron contratadas, en algún momento han prestado funciones en el cargo de colaborador jurídico y [4.1] si así fuere, evidenciar las referencias de los casos que estuvieron a su cargo.
5. Informarme a cuánto ascienden los salarios de la Licenciada XXXXX, y la Licenciada XXXXX, y [5.1] qué otras prestaciones distintas a las del salario poseen; es decir, si tienen celulares, tabletas o computadoras de uso personal y que puedan ser utilizados y manipulados fuera de la Corte y [5.2] si tienen parqueos institucionales asignados.
6. Informe si la Licenciada XXXXX, y la Licenciada XXXXX, poseen parentesco entre sí o con la ex magistrada Doris Luz Rivas Galindo.

Dicha información la solicito me sea proporcionada mediante informe rendido por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia...”.

2) En el considerando II de la resolución con referencia UAIP/337/RPrev/855/2021(2) del 5/7/2021, se previno al usuario que aclarara y especificara el período sobre el cual debe buscarse la información.

3) En consecuencia, el ciudadano subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“... 1. Confirmarme sí la Licenciada XXXXX, y la Licenciada XXXXX, ostentaban, los cargos funcionales de asistente de magistrada y secretaria mecanógrafa, respectivamente, a cargo de la exmagistrada Doris Luz Rivas Galindo; es decir, laboraban directamente con su persona y despacho.

Lo anterior, conlleva que se informe si la Licenciada XXXXX, desde la fecha que ingresó a laborar (uno de julio del año dos mil doce) ejercía el cargo de asistente de la ex magistrada Doris Luz Rivas Galindo, trabajando directa y únicamente con la ex magistrada y su despacho, y para el caso de la Licenciada XXXXX, si ella desempeñaba el cargo de

secretaria mecanógrafa desde el uno de julio del año dos mil quince, desempeñándose también únicamente bajo las ordenes de la ex magistrada Rivas Galindo.

Para ser más claro, estoy solicitando las fechas concretas de contratación de ambas Licenciadas, el cargo nominal y funcional de la plaza, el lugar donde desempeñaban sus funciones y a la orden de quién ejercían sus funciones, desde la fecha en que ingresaron a laborar.

2. Informarme a partir de qué fecha la Licenciada XXXXX, y la Licenciada XXXXX, dejaron de laborar directamente con la ex magistrada Doris Luz Rivas Galindo y pasaron a ocupar los cargos de coordinador de la Sala de lo Penal y de colaborador jurídico, pues se tiene conocimiento que su cambios se hicieron efectivos a partir del día quince de junio del presente año; es decir, quince días antes que la ex magistrada dejara el cargo.

3. Informarme la justificación técnica de los traslados efectuados desde mediados de junio de este año a la Licenciada XXXXX, y la Licenciada XXXXX, y la acreditación de los mismos, lo que incluye el análisis de la idoneidad para ejercicio de esos cargos.

4. Informarme si la Licenciada XXXXX, y la Licenciada XXXXX, desde que fueron contratadas, uno de julio del año dos mil doce y uno de julio del año dos mil quince, respectivamente, en algún momento han prestado funciones en el cargo de colaborador jurídico y [4.1] si así fuere, evidenciar las referencias de los casos que estuvieron a su cargo.

5. Informarme a cuánto ascienden actualmente los salarios de la Licenciada XXXXX, y la Licenciada XXXXX, y [5.1] qué otras prestaciones distintas a las del salario poseen; es decir, si tienen celulares, tabletas o computadoras de uso personal y que puedan ser utilizados y manipulados fuera de la Corte y [5.2] si tienen parqueos institucionales asignados.

6. Informe si la Licenciada XXXXX, y la Licenciada XXXXX, poseen parentesco entre entre sí o con la ex magistrada Doris Luz Rivas Galindo. (...)

Como podrá observarse la información que solicito es concreta y puede ser perfectamente proporcionada en el menor tiempo posible que establece la ley, y además reitero que ésta sea informada directamente por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, pues es la única que puede establecer claramente lo relativo a los cargos funcionales y en específico la fecha y justificación técnica de los traslados, e inclusive sobre el equipo y prestaciones

extras asignadas (arriba detalladas) a la Licenciada XXXXX, incluyendo la ocupación física que tenía asignada y la que actualmente posee...”.

4) Por consiguiente, el 15/7/2021 por medio de resolución con referencia UAIP/337/RAdm/893/2021(2), *se tuvo por subsanada la prevención con las modificaciones efectuadas por el solicitante, se admitió la solicitud de acceso con dichas modificaciones y se requirió la información en los términos antes relacionados* a la Dirección de Talento Humano Institucional, Dirección de Desarrollo Tecnológico e Información, Gerencia General de Administración y Finanzas, todos de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorandos con referencias UAIP/337/661/2021(2), UAIP/337/662/2021(2), UAIP/337/663/2021(2), respectivamente y se estableció que la fecha de respuesta sería el 17/8/2021.

5) El 22/7/2021 a las 9:41 horas se recibió correo electrónico del Departamento de Seguimiento de Gestión TIC Unidad de Asistencia Técnica Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remitió el Memorando con referencia DDTI-1643-2021 Imgu, de esa misma fecha, suscrito por el Director de Desarrollo Tecnológico e Información de la Corte Suprema de Justicia (DDTI), en el cual –comunicó entre otros aspectos–:

“... Por otra parte, en cuanto a la asignación de tabletas, computadoras de uso personal, le hago mención que como Dirección de Desarrollo Tecnológico únicamente consolidamos las necesidades de equipo tecnológico para las dependencias del Órgano Judicial, y una vez adquirido se asigna a las dependencias, desconociendo las asignaciones internas que éstas realizan al interior de sus áreas...”.

Es así que, se emitió memorando con referencia UAIP/337/727/2021(2), para los efectos del cumplir con lo relacionado en el número anterior.

El 16/8/2021 esta Unidad recibió memorando sin referencia, suscrito por el Secretario de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, en el cual solicitó prórroga para entregar la información que le fue requerida por medio de memorando con referencia UAIP/337/727/2021(2) y con relación a ello, manifestó:

“... de la manera más atenta, solicito a usted la prórroga de ley para responder dicha solicitud, conforme al Inciso Segundo del Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública...”.

Consecuentemente, el 17/8/2021 se emitió resolución con referencia UAIP/337/RPrórroga/992/2021(2), en la cual se concedió la prórroga solicitada. Lo anterior, se hizo del conocimiento por medio del MEMO-Prórroga UAIP/337/779/2021(2) y se estableció que debía enviarse la información a esta Unidad, a más tardar el **24/8/2021**.

**II. A)** Respecto de la información requerida en los números 1, 2, 3, 4, 4.1, 5 y 6 la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, en el memorando con referencia DTHI/UATA-1742-21/ki, manifiesta:

“... En ese sentido, se verificó que el requerimiento no fue solicitado por el titular la de la información; por lo que, en virtud de esto, Conforme a lo determinado en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y respecto a lo solicitado se informa que por medio de Acuerdo Presidencial No. 213 BIS de fecha 12 de junio de 2019, la información requerida no puede ser otorgada en virtud de poseer declaratoria de de información reservada, con fundamento en lo regulado en los artículos 6 y 85 de la Constitución de la República, 6 letra e), 19 letra d), 20, 21, 22 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 18, 19, 27, 28, 30 y 31 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública...”.

**B)** En la Secretaría de la Sala de lo Penal de la CSJ –se petitionó entre otras cosas–: “... saber si la Licenciada XXXXX, desde la fecha que ingresó a laborar (uno de julio del año dos mil doce) ejercía el cargo de asistente de la ex magistrada Doris Luz Rivas Galindo, trabajando directa y únicamente con la ex magistrada y su despacho, y (...) la Licenciada XXXXX, si ella desempeñaba el cargo de secretaria mecanógrafa desde el uno de julio del año dos mil quince, desempeñándose también únicamente bajo las ordenes de la ex magistrada Rivas Galindo...”.

Dicha Secretaría responde –entre otros aspectos– por medio del memorando sin referencia, de fecha 23/8/2021 que: “... de acuerdo con lo establecido en el Art. 6, literal e) de la Ley de Acceso a la Información Pública, la información que requiere el solicitante, detallada en el número 1 del memorando, es existente pero clasificada con carácter de reserva, cuyo acceso ha sido restringido temporalmente del conocimiento público, por estar incluida en el Índice de Información Reservada, actualizado a enero 2021, publicado en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en cumplimiento de la resolución de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, del 12 de junio del 2019, que acordó: ‘Declarar como información reservada: (i) el nombre, plaza, cargo funcional y actividades

de los servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia, sus correspondientes Salas y demás dependencias de la misma (...) de conformidad con el Art.20 de la LAIP...”.

1. En relación con lo manifestado por los servidores públicos en las letras A y B de este considerando, es preciso referirse a la información reservada contenida en el art. 6 letra e) de la LAIP, la cual es definida como: “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas...”.

En similares términos, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) ha definido la información reservada como “... aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esa ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificada...” (véase la resolución con Ref. 066-A-2013 del 29/01/2014).

Así, se tiene que la información reservada si bien en principio es de acceso al público, se restringe éste en virtud de una causa justificada que pretende tutelar un interés general durante un plazo de tiempo determinado, el cual puede prorrogarse, tal como lo regula el artículo 20 incisos 1º y 2º LAIP.

2. A ese respecto, es preciso señalar que la Dirección de Talento Humano Institucional y la Secretaría de la Sala de lo Penal, ambas de la Corte Suprema de Justicia, han informado que por Acuerdo Presidencial No. 213-Bis de fecha 12 de junio de 2019, la información requerida no puede ser otorgada en virtud de poseer declaratoria de información reservada; y por tal razón se restringe el acceso.

3. En el referido acuerdo se declara la reserva del “...nombre, plaza, cargo funcional y actividades de los servidores públicos de la Corte Suprema de Justicia y sus correspondientes Salas, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás Tribunales de la República, que integran el Órgano Judicial, que los identifique o los haga identificables, implica una limitación en cuanto al ejercicio práctico del derecho y no en cuanto a su esencia, pues frente al derecho de acceso a la información, existen otros derechos fundamentales que poseen mayor relevancia como el derecho a la vida, la seguridad, la integridad física y el patrimonio. En otras palabras, el daño que produciría la liberación de la información que se está reservando es mayor que el interés público por conocerla, tal como lo detalla el artículo 19 letra d) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)

(...) dicha declaratoria de reserva durará el plazo de SIETE AÑOS, de conformidad al artículo 20 de la LAIP...”.

En la declaratoria antes mencionada se hacen constar las justificaciones expuestas por la autoridad competente que la emitió –el Presidente de la Corte Suprema de Justicia–, la cual está disponible al público en general a través del portal de transparencia del Órgano Judicial, en el siguiente enlace: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/13897>

En el índice de información reservada –se aclara- que se encuentran cargadas las resoluciones que corresponden con cada declaratoria de reserva.

En virtud de las consideraciones antes apuntadas, no es posible entregar la información requerida a la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia de los números 1, 2, 3, 4, 4.1, 5 y 6.

Por otra parte, de igual manera no es posible acceder a la información requerida a la Secretaría de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia consistente en: “... saber si la Licenciada XXXXX, desde la fecha que ingresó a laborar (uno de julio del año dos mil doce) ejercía el cargo de asistente de la ex magistrada Doris Luz Rivas Galindo, trabajando directa y únicamente con la ex magistrada y su despacho, y (...) la Licenciada XXXXX, si ella desempeñaba el cargo de secretaria mecanógrafa desde el uno de julio del año dos mil quince, desempeñándose también únicamente bajo las ordenes de la ex magistrada Rivas Galindo...”.

**III.** En razón de lo anterior, y, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información que ha sido proporcionada por las Unidades Organizativas, la cual se ha detallado al inicio de la presente resolución (memorandos mencionados), respecto de lo informado por los funcionarios sobre las licenciadas XXXXX y la Licenciada XXXXX.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Deniéguese* la entrega de la información solicitada en los números del 1, 2, 3, 4, 4.1, 5 y 6, por tratarse de información que ha sido clasificada como reservada, tal como lo ha afirmado la Directora de Talento Humano Institucional y se fundamentó en el considerando II de esta resolución.

2. Asimismo, *deniéguese* la información respecto de "... saber si la Licenciada XXXXX, desde la fecha que ingresó a laborar (uno de julio del año dos mil doce) ejercía el cargo de asistente de la ex magistrada Doris Luz Rivas Galindo, trabajando directa y únicamente con la ex magistrada y su despacho, y (...) la Licenciada XXXXX, si ella desempeñaba el cargo de secretaria mecanógrafa desde el uno de julio del año dos mil quince, desempeñándose también únicamente bajo las ordenes de la ex magistrada Rivas Galindo...", en vista que dicha información se encuentra clasificada como reservada, según lo comunicó el Secretario de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia y se argumentó en el considerando II de la presente resolución.

3. *Entrégase* al peticionario, la información existente y entregada al inicio de la presente resolución (memorandos mencionados), respecto de lo informado por los funcionarios sobre las licenciadas XXXXX y la Licenciada XXXXX.

4. *Notifíquese.*-

  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.